

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00398

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en los hechos 1°, 5°, 10°, 17°, 18°, 22° y 23°, se narra más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá separarlos en aras que ante una eventual contestación la parte demandada los conteste en debida forma.

2. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

3. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP. Obsérvese, que no se trata tan solo mencionar la cuantía de los perjuicios, sino que se debe especificar razonadamente de donde provienen los mismos; en especial el lucro cesante no se identifica una base seria y real para cuantificarlos de tal manera.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ